



OFICINA REGIONAL SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ATACO,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**



SANTA ANA, JUNIO DE 2012

INDICE



CONTENIDO	PAG.
I. Aspectos Generales	1
I.1 Resumen de los resultados del Examen	1
I. 1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
I. 1.2 Sobre aspectos de control interno	1
I. 1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
I. 1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	1
I. 1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	1
I.2 Comentarios de la administración	2
I.3 Comentarios de los auditores	2
II. Aspectos Financieros	3
II.1 Dictamen de los auditores	3
II.2 Información financiera examinada	4
III. Aspectos de Control Interno	5
III.1 Informe de los auditores	5
III.2 Hallazgo sobre aspectos de control interno	7
IV. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.	9
IV.1 Informe de los auditores	9
IV.2 Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.	11



Señores
Concejo Municipal de Concepción de Ataco
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros presentados por la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, haciendo de su conocimiento los resultados obtenidos:

I. ASPECTOS GENERALES

I.1 Resumen de los Resultados del Examen

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

I.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen Limpio.

I.1.2 Sobre aspectos Control Interno

1. Falta de revisión y actualización de las normas técnicas de control interna específicas

I.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento Legal

1. Falta de revaluación de bienes inmuebles
2. Deficiencias en la ejecución de proyectos por \$3,440.58

I.1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Del análisis a los informes de Auditoría Interna no existen condiciones que incorporar a nuestro informe. Además de que la Municipalidad no contó con informes de firmas privadas de auditoría.

I.1.5 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

En el desarrollo de la auditoría, no se realizó seguimiento a informes de auditoría anterior, debido a que no estaba firmado.



I.2 Comentarios de la Administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

I.3 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1) DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Concepción de Ataco
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, por el período de 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 29 de junio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





II.2) INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
- NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2010.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1) INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Concepción de Ataco
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa

la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Falta de revisión y actualización de las normas técnicas de control interna específicas

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 29 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD




JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



III.2) HALLAZGO SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.2.1 FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNA ESPECÍFICAS

Verificamos que no se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, al menos cada dos años, no obstante estar aprobadas y publicadas en el Diario Oficial, según Decreto Número 23, del Diario Oficial tomo 375, de fecha 15 de junio de 2007.

El Artículo 98 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, que se refiere a Disposiciones Finales y Vigencia, establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Concepción de Ataco, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Específicas al menos cada dos años, no obstante haberse aprobadas y publicadas el 15 de junio de 2007, así mismo no nombró la comisión encargada de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno.

En consecuencia la Municipalidad no cuenta con las herramientas necesarias, oportunas y actualizadas para poder ejercer un control interno que esté acorde a las operaciones que realiza.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de noviembre de 2011, el Secretario Municipal en representación del Concejo Municipal, comentó: "Desde la vigencia de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a la fecha, el Concejo Municipal no ha propuesto modificaciones a las mismas, por considerar que aun funcionan tal como están estructuradas".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios del Concejo Municipal, la deficiencia no se desvirtúa, ya que no presentan evidencia documental en las cuales haya quedado plasmado que se reunieron y analizaron dichas normas y establecieron que no necesitan modificaciones.



IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1) INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Concepción de Ataco
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionados, de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, así:

1. Falta de revaluación de bienes inmuebles
2. Deficiencias en la ejecución de proyectos por \$3,440.58

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados a la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 29 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



IV.2) HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

IV.2.1 FALTA DE REVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Verificamos en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, que la Cuenta de Bienes Inmuebles, la Municipalidad presenta 15 bienes inmuebles los cuales presentan valores históricos, por lo que no han sido revaluados oportunamente, así:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR \$
1	Terreno urbano y edificación de sistema mixto identificado como Mercado Municipal ubicado 4ª AV. Sur y 2ª Calle Ote. Barrio El Centro extensión superficial 2,500M2	114,285.71
2	Terreno urbano con construcción de una parte del edificio de la Alcaldía Municipal situado en la 3ª C. Pte. Barrio El Centro extensión superficial 175.00M2	8,000.00
3	Terreno urbano con construcción de una parte del edificio de la Alcaldía Municipal situado en la 3ª C. Pte. Barrio El Centro Extensión superficial 370.00M2	16,914.29
4	Terreno urbano identificado como parque Rafael Fernández situado en el Barrio El Centro con extensión superficial 4,441.75 M2	203,051.43
5	Terreno urbano con construcción (Rastro Municipal) situado sobre 4ª Av. Sur Barrio El Calvario extensión superficial 1,350 M2	30,857.14
6	Terreno urbano con construcción (Casa Comunal) situado sobre la Avenida Central y 1ª Calle. Ote. Bº El Centro. Ext. Superficial 893.20 M2	40,832.00
7	Terreno urbano con construcción (Cancha de Básquet Ball) Ubicada en 1ª C. Ote. Contigua ha Juzgado de Paz, Ext. superficial 699.60 M2	31,981.71
8	Terreno urbano en cual existe construida una Cancha de Básquet Ball situada en Lotificación El Zapote extensión superficial 616.48 M2	14,090.97
9	Terreno urbano sin construcción utilizado como servidumbre de tránsito peatonal ubicado en la final 2ª C. Pte. Del Barrio Santa Lucia extensión superficial 27.60 M2	189.26
10	Terreno de naturaleza urbana semi plano con edificaciones de una galera y portón de hierro denominado Cementerio Municipal ubicado en los suburbios de Concepción de Ataco Ext. superficial 16,000.00 M2	182,857.14
11	Terreno rural con una estructura de casa de madera, muro de piedra y áreas adoquinadas conocida como cabecera del Río Atzumpá, ubicado en el Caserío Atzumpá, Cantón el Tronconal de Concepción de Ataco Ext. Sup. 29,800.00 M2	119,200.00
12	Terreno rural con construcción de sistema mixto identificado como Escuela Rural Mixta, Cantón Shucutitan, ubicado en el Cantón Shucutitan del Municipio de Ataco, Ext. Sup. 774.25 M2	2,857.14
13	Terreno rural de edificación mixta denominada Centro Escolar Cantón Los Tablones ubicado en el Cantón Los Tablones de este Municipio. Extensión superficial 456 M2	1,824.00
14	Terreno rural sin estructuras denominado Los Chorrillos Ubicado en el Cantón El Tronconal de Concepción de Ataco, Ext. Sup. 560.00 M2	2,240.00
15	Terreno rural con construcción de sistema mixto identificado como Escuela Rural Mixta, Cantón El Limo ubicado en el Caserío Tiapán, Cantón El Limo de este Municipio. Ext. Sup. 680.00 M2	555.66
TOTAL		769,736.45



El Artículo 40 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, establece: "El Concejo Municipal, autorizará al Síndico Municipal vigilar que los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, estén documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y posesión; además, deberán estar debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros.

Los documentos que amparen la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados por un supervisor responsable e independiente de los que autoricen y aprueben las adquisiciones.

Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles."

El numeral 6.2 del Manual de Activos Fijos y Circulantes de la Municipalidad, que se refiere a revalúo, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles".

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha orientado los recursos económicos para la contratación de un perito valuador que realice el revalúo a los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

- ✓ En consecuencia, en los Estados Financieros no se muestra el valor real del patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Nota de fecha 30 de Noviembre de 2011, el Sr. Secretario Municipal en nombre del Concejo Municipal, comentó: "Se hará la respectiva verificación técnica, incluyendo el costo-beneficio, para determinar si el valor contable de los Bienes Inmuebles de la municipalidad está desactualizado respecto a la realidad y hacer el correspondiente revalúo de cada inmueble para que coincida con la realización actual."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Municipalidad con sus comentarios acepta la deficiencia, por lo que la observación no se desvirtúa.



IV.2.2 DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

Al efectuar la evaluación técnica de los proyectos: “Construcción de 30 viviendas Progresivas Permanente”, y “Construcción de Complejo Habitacional Cantón Shucutitan”, ejecutados con Fondos FODES 75%, y por administración, determinamos la adquisición de materiales de construcción en exceso sin justificación, y con el aval de la Jefe UACI por \$3,440.58, así:

a) Construcción de 30 viviendas progresivas permanentes

Mediante la revisión de la documentación técnica, seleccionamos una muestra de partidas contempladas en el presupuesto, para la medición y cuantificación de materiales, obteniendo los siguientes resultados:

Item	Descripción (Partidas)	Resultado de la Medición	
		Unidad	Cantidad
1	Pared de Loseta de Concreto	M2	2,229.60
2	Mampostería de Piedra	M3	220.00
3	Concreto Simple	M3	61.00
4	Pared Ladrillo de Calavera	M2	52.50

Por lo que determinamos:

a.1) La compra de materiales de construcción en exceso sin justificación por \$1,245.38, resultado de comparar el material adquirido por la Municipalidad contra el material requerido para construir las obras medidas, así:

Material	Unidad	Precio Unitario Promedio \$	Cantidad Adquirida s/facturas	Cantidad Calculada s/técnico	Diferencia	Monto \$
Arena	M³	17.00	149.00	134.46	14.54	247.18
Grava	M³	30.00	106.50	88.30	18.20	546.00
Ladrillo de Obra	U	0.17	5,075.00	2,415.00	2,666.00	452.20
TOTAL						1,245.38

a.2) Verificamos que tres (3) viviendas, no están terminadas, ya que carecen del piso de concreto.

b) Construcción de Complejo Habitacional, Cantón Shucutitan

Mediante la revisión de la documentación técnica, seleccionamos una muestra de partidas contempladas en el presupuesto, para la medición y cuantificación de materiales, obteniendo los siguientes resultados:

Item	Descripción (Partidas)	Resultado de la Medición	
		Unidad	Cantidad
1	Pared de Loseta de Concreto	M2	1,114.80
2	Mampostería de Piedra	M3	107.00
3	Concreto Simple	M3	34.19
4	Pared Ladrillo de Calavera	M2	52.50



Por lo que determinamos la compra de materiales de construcción en exceso sin justificación por \$2,195.20, resultado de comparar el material adquirido por la Municipalidad contra el material requerido para construir las obras medidas, así:

Material	Unidad	Precio Unitario Promedio \$	Cantidad Adquirida s/facturas	Cantidad Calculada s/técnico	Diferencia	Monto \$
Arena	M ³	15.00	94.00	64.00	30.00	450.00
Grava	M ³	30.00	86.00	46.75	39.25	1,177.50
Láminas de 3 yardas #28	U	7.53	340.00	300.00	40.00	301.20
Láminas de 3 yardas 326	U	10.66	325.00	300.00	25.00	266.50
TOTAL						2,195.20

El Artículo 12, del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), no tienen controles sobre la cantidad de materiales adquiridas para la ejecución de las obras.

Lo que trae como consecuencia la disminución de los fondos municipales, los cuales son necesarios para la ejecución de proyectos en beneficio de sus habitantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 30 de noviembre de 2011, la Jefe UACI, y el Secretario Municipal en representación del Concejo Municipal, comentaron: "Se hará la respectiva evaluación técnica para determinar cómo quedaron construidos cada uno de los proyectos antes mencionados y verificar la inversión".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos no superan la observación, ya que se verificaron técnicamente los proyectos, en presencia del Segundo Regidor propietario, asimismo la Jefe UACI no se hizo presente no obstante habersele convocado.



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I.-053-2012**, ha sido promovido en base al **Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**, practicado por la **Oficina Regional de San Ana**, de esta Institución, contenido en el Expediente número **053-2012**, deducido en contra de los señores: **Oscar Oliverio Gómez Duarte**, Alcalde Municipal; **Manuel Arturo Ramos Guerra**, Síndico Municipal; **Orlando Arturo Rivera**, Primer Regidor; **José Astor Castillo Borja**, Segundo Regidor; **Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza**, Tercera Regidora; **Eufracio Vicente Díaz**, Cuarto Regidor; **Carlos Guillen Cortez**, Quinto Regidor; **Luis Alonso Navarro**, Sexto Regidor y **Wendy Yohana Calderón Cardona**, Jefe UACI. Todos actuaron en la Municipalidad y período antes mencionados.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Oscar Oliverio Gómez Duarte**, **Orlando Arturo Rivera**, **José Astor Castillo Borja**, **Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza**, **Eufracio Vicente Díaz**, **Carlos Guillen Cortez**, **Luis Alonso Navarro**, y **Wendy Yohana Calderón Cardona**, y la Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República. No así el Sr. **Manuel Arturo Ramos Guerra**, quien fue declarado rebelde en este proceso, según consta a fs. 54.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:

D) A las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil doce, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el **Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán**, practicado por la **Oficina Regional de Santa Ana**, de esta Institución, correspondiente al período del comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**, contenido en el Expediente Número No. **053-2012**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.32 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.37. A las diez horas del día trece de noviembre de dos mil doce, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. **53, 54,55, 66 inciso 1º y 67** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria, a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con



la emisión del Pliego de Reparos **C.I-053-2012**, agregado de fs.33 a fs.36 conteniendo **Tres Reparos** de la manera siguiente: **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad

Administrativa) **III.2) HALLAZGO SOBRE ASPECTO DE CONTROL INTERNO**

III.2.1 FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNA ESPECIFICAS. El auditor responsable

comprobó que no se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, al menos cada dos años, no obstante estar aprobadas y publicadas en el Diario Oficial, según Decreto Número 23, del Diario Oficial tomo 375, de fecha 15 de junio del 2007. Incumpliendo con lo establecido en el Art.98 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.- **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad

Administrativa) **III.2 HALLAZGO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. IV.2.1**

FALTA DE REVALUACION DE BIENES INMUEBLES. El auditor responsable comprobó que en el Estado de Situaciones Financiera al 31 de diciembre del 2010, que la cuenta de Bienes Inmuebles, la Municipalidad presenta 15 bienes inmuebles los cuales presentan valores históricos, por lo que no han sido revaluados oportunamente. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 40 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán y el numeral 6.2 del Manual de Activos Fijos y Circulantes de la Municipalidad. **REPARO**

NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) **IV.2.2 DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.** El auditor responsable

comprobó que al efectuar la evaluación técnica de los proyectos: “Construcción de 30 viviendas Progresivas Permanente” y Construcción de Complejo Habitacional Cantón Shucutitan”, ejecutados con Fondos FODES 75%, y por administración determinamos la adquisición de materiales de construcción en exceso sin justificación, y con el aval de la Jefe UACI por \$ **3,440.58** así: **a)** Construcción de 30 viviendas progresivas permanente Mediante la revisión de la documentación técnica, seleccionamos una muestra de partidas contempladas en el presupuesto, para la medición y cuantificación de materiales, obteniendo los siguientes resultados: Item, Descripción (Partidas), Resultado de la Medición, Unidad, Cantidad, 1, Pared de Loseta de Concreto, M2, 2,229.60,, 2, Mampostería de Piedra, M3, 220.00, 3, Concreto Simple, M3, 61.00, 4, Pared Ladrillo de Calavera, M2, 52.50, Por lo que determinamos: **a.1)** La compra de materiales de construcción en exceso sin justificación por \$1,245.38, resultado de comparar el material adquirido por la Municipalidad contra el material requerido para construir las obras medidas, así: Material, Unidad, Precio Unitario Promedio\$, Cantidad Adquirida s/facturas, Cantidad Calculada s/técnico, Diferencia, Monto \$, Arena, M3, 17.00, 149.00, 134.46, 14.54, 247.18, Grava, M3, 30.00, 106.50, 88.30, 18.20, 546.00, Ladrillo de Obra, U, 0.17, 5,075.00, 2,415.00, 2,666.00, 452.20, **TOTAL, 1,245.38, a.2)** Verificamos que tres (3) viviendas, no están terminadas, ya que carece del piso de concreto **b)** Construcción de Complejo Habitacional,



Cantón Shucutitan Mediante la revisión de la documentación técnica, seleccionamos una muestra de partidas, contempladas en el presupuesto, para la medición y cuantificación de materiales, obteniendo los siguientes resultados: Item, Descripción (Partidas), Resultado de la Medición, Unidad, cantidad, 1, Pared de Loseta de Concreto, M2, 1,114.80, 2, Mampostería de Piedra, M3, 107.00, 3, Concreto Simple, M3, 34.00, 4, Pared Ladrillo de Calavera, M2, 52.50. Por lo que determinamos la compra de materiales de construcción en exceso son justificación por \$2,195.20, resultado de comparar el material adquirido por la Municipalidad contra el material requerido para construir las obras medidas así: Material, Unidad, Precio Unitario Promedio\$, Cantidad Adquirida s/facturas, Cantidad Calculada s/técnico, Diferencia, Monto \$, Arena, M3, 15.00, 94.00, 64.00, 30.00, 450.00, Grava, M3, 30.00, 86.00, 46.75, 39.25, 1,177.50, Laminas de 3 yardas #28, U, 7.53, 340.00, 300.00, 40.00, 301.20, Laminas de 3 yardas 326, U, 10.66, 325.00, 300.00, 25.00, 266.50, **TOTAL, 2,195.20.** Responsabilidad Patrimonial por **\$3,440.58.** Incumpliendo con lo establecido con los Arts.12 del Reglamento de la Ley de Fondo de Desarrollo Económicos y Social de los Municipios y Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal". El Pliego de Reparos No. C.I.-053-2012, agregado de fs.33 a fs.36 de conformidad a lo establecido en el Art.66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.38 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs. 39 a fs.45, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndole el plazo de **quince días** hábiles para que contestara el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 46 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya** en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.47, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 635 agregada a fs. 48, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, de la Fiscalía General de la República, para que pueda intervenir en el presente proceso. Por lo que en auto de Fs. 54, se admitió el escrito antes mencionado junto con la Credencial con que actúa la Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya**, a quien se le tuvo por parte en este proceso.

III) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se le otorga a los servidores actuantes los señores: **Oscar Oliverio Gómez Duarte**, Alcalde Municipal; **Orlando Arturo Rivera**, Primer Regidor; **José Astor Castillo Borja**, Segundo Regidor; **Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza**, Tercera Regidora; **Eufrazio Vicente Díaz**, Cuarto Regidor; **Carlos Guillen Cortez**, Quinto Regidor; **Luis Alonso Navarro**, Sexto Regidor y **Wendy Yohana Calderón Cardona**, Jefe UACI, quienes manifiestan en el escrito que corre agregado al proceso de fs.49 a fs.51 lo siguiente: "Reparo Número Uno (Responsabilidad Administrativa) HALLAZGO



SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 1. FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS. No se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, al menos cada dos años, no obstante estar aprobadas según Decreto Número 23 y publicadas en el Diario Oficial, tomo 375 de fecha 15 de junio de 2007. El Art. 98 de las Normas Técnicas de Control Internas Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, que se refiere a Disposiciones Finales y vigencia, establece: La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Concepción de Ataco al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, al menos cada dos años, no obstante haberse aprobado y publicado el 15 de junio de 2007; asimismo no nombró la comisión encargada de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluación y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno. En consecuencia la Municipalidad no cuenta con las herramientas necesarias, oportunas y actualizadas para poder ejercer un control interno que esté acorde a las operaciones que realiza.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN El Concejo Municipal ha revisado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad, no encontrando a la fecha, necesidad de hacer modificaciones, producto de que las mismas están adecuadas a nuestra realidad actual; tal es el caso que en el hallazgo siguiente "HALLAZGO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES" se menciona el Art. 40 de las Normas Técnicas Específicas, como normativa no cumplida; la cual no tendría ningún interés legal ni técnico; y solicitaríamos en nuestra defensa sobre dicho hallazgo, la desestimación de la misma, si fuera obsoleta. Reparo Número Dos (Responsabilidad Administrativa)

HALLAZGO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 2. FALTA DE REVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES. El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010; en la cuenta respectiva, presenta 15 bienes inmuebles con valores históricos. Art. 40 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, establece: El Concejo Municipal, autorizará al Síndico Municipal vigilar que los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, estén documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y posesión; además, deberán estar debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros. Los documentos que amparen la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los que autoricen y aprueben las adquisiciones. Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles. El numeral 6.2 del Manual de Activos Fijos y Circulantes de la Municipalidad que se refiere al revalúo, establece:



Los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a bienes inmuebles. Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha orientado los recursos económicos para la contratación de un perito valuador que realice el revalúo a los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad. En consecuencia, en los estados financieros no se muestra el valor real del patrimonio de la Municipalidad. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN En los 15 bienes inmuebles que refleja el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010; de la Municipalidad de Concepción de Ataco, los valores reflejados en el mismo, no son tan históricos; ya que en estos, no se ha [echo obra alguna como reparaciones, ampliaciones, mejoras, desmembraciones u otra actividad que haya modificado, en incremento o disminución, su valor de adquisición: No obstante lo anterior, se ha cotizado profesionales capaces y autorizados para el ejercicio de avalúos y revalúo, analizando el costo-beneficio, encontrando en tales documentos que el costo de actualización, es mayor a una hipotética plusvalía de los inmuebles. El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: 4 Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Mismo que es mencionado constantemente por los auditores, como es el caso del hallazgo 3 de este pliego de reparos. Reparo Número Tres (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) 3. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO. Al efectuar la evaluación técnica de los proyectos: Construcción de 30 viviendas Progresivas Permanentes y Construcción de Complejo Habitacional Cantón Shucutitán, ejecutados con Fondos FODES 75% y por administración, determinaron la adquisición de materiales de construcción en exceso sin justificación y con el aval de la Jefa de la UACI, por \$3,440.58. El Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos. El Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, establece respectivamente: Realizar a administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tienen controles sobre la cantidad de materiales adquiridos para la ejecución de las obras. Lo que trae como consecuencia la disminución de los fondos municipales, los cuales son necesarios para la ejecución de proyectos en beneficio de sus habitantes. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de la Municipalidad de Concepción de Ataco, con el apoyo técnico idóneo, practicará nuevo análisis físico y en detalle de los proyectos en cuestión, confrontando los materiales utilizados con los materiales facturados; para que en segunda y distinta opinión; corroborar que la cantidad de materiales utilizada en la construcción de esas obras es la que corresponde a su facturación; si se mantiene firme que la cantidad de materiales utilizados y facturados es la correcta, solicitaremos a esa honorable Cámara la inspección física In Situ de los proyectos cuestionados para se pueda establecer la certeza nuestra administración.”



IV) Posteriormente en auto de fs. 54, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, por los servidores actuantes señores: **Oscar Oliverio Gómez Duarte, Orlando Arturo Rivera, José Astor Castillo Borja, Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza, Eufrazio Vicente Díaz, Carlos Guillen Cortez, Luis Alonso Navarro, y Wendy Yohana Calderón Cardona**, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, y por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos N°. **C.I. 053-2012**, base legal del presente proceso. En el numeral tercero se resolvió para mejor proveer y se libró oficio a la Coordinación General Jurisdiccional afecto que proporcionara a un Ingeniero o Arquitecto, a fin que esta Cámara del listado proporcionado nombrara a uno de ellos en calidad de perito, con el objeto de verificar el **Reparo Número Tres, Hallazgo Número Tres**, por lo que se ordenó realizar Inspección pericial en relación a dicho reparo titulado **“DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS”** ““Construcción de 30 viviendas Progresivas Permanente” y Construcción de Complejo Habitacional Cantón Shucutitan”. En la parte final del auto se declaró rebelde al señor: **Manuel Arturo Ramos Guerra**, síndico Municipal. Por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos Número **C.I.-053-2012**, base legal del presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V) A fs. 58, se ordenó nombrar como perito al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, en relación al reparo número tres, hallazgo número tres titulado: **“DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS”**, “Construcción de 30 viviendas Progresivas Permanente” y Construcción de Complejo Habitacional Cantón Shucutitan”, y en el numeral tercero de ese mismo auto se señaló la diligencia a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil trece, para la práctica de la inspección física antes relacionada.

VI) A fs. 69 el Sr. **Manuel Arturo Ramos Guerra**, haciendo uso del derecho de defensa que por ley se le otorga manifiesta lo siguiente: “Que habiendo sido notificado del Pliego de Reparos Número **C.I-053-2012**, emitido por esa honorable Cámara en contra de mi persona y otros, como consecuencia del Informe de Auditoria practicado por auditores de esa Corte de Cuentas al período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, en que me desempeñé con el cargo de Síndico de la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán. En ese orden de ideas y consiente que mi actuación dentro de la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, fue realizada con estricto apego a las leyes que nos rigen, vengo por este medio a mostrarme parte y a contestar en sentido negativo el relacionado Pliego de Reparos, adquiriendo el compromiso de presentar en el transcurso del proceso las pruebas con las cuales demostraré a Vuestra digna autoridad que no son ciertos los hechos que se me atribuyen en el presente Juicios de cuentas, al mismo tiempo solicito que se tenga por interrumpida



la rebeldía decretada en mi contra según consta en el auto de fecha once de febrero del corriente año.” A Fs. 70 se encuentra agregada el Acta de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece; donde en lo medular se concluye lo siguiente: ““se juramentó al Perito nombrado por esta Cámara al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, para emitir su opinión pericial en el Reparó Número **Reparo Número Tres, Hallazgo Número Tres**, titulado **“DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS”** “““Construcción de 30 viviendas Progresivas Permanente” y Construcción de Complejo Habitacional Cantón Shucutitan”. Así mismo en el fs. 71 se le interrumpe la rebeldía al Sr. **Manuel Arturo Ramos Guerra**, que fue decretada, a fs. 54, y se le tiene por parte en el proceso.

VII) A fs. 74 se encuentra agregada el Acta de fecha veintiuno de marzo del dos mil trece, donde en lo medular se concluye lo siguiente: “““Acto seguido damos inicio a esta diligencia, la cual tiene como finalidad realizar inspección al reparo número tres con responsabilidad Patrimonial y Administrativa bajo el título “Deficiencias en la ejecución de proyectos” requiriendo para ello realizar verificación fiscal del proyecto relacionado en dicho reparo, por lo que previo a ello, el Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, en su calidad de perito procederá a revisar el expediente construcción de treinta viviendas progresivas permanentes y construcción de complejo habitacional cantón Shucutitan, con el objeto de obtener información para realizar dicha verificación, posteriormente el Arquitecto nombrado como perito rendirá un informe para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente acta. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y la firmamos a las quince horas de este mismo día.”-

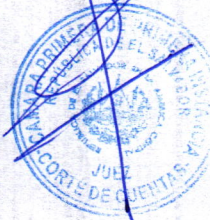
VIII) Asimismo el Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, al rendir su informe técnico, el cual corre agregado de fs. 76 a fs. 95, con relación al **Reparo Número Tres, Hallazgo Número Tres**, titulado **“DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS”** “Construcción de 30 viviendas Progresivas Permanente” y Construcción de Complejo Habitacional Cantón Shucutitan”, que lo medular dice lo siguiente: “Antecedentes del Reparó Tres (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) se procedió a dar cumplimiento al peritaje técnico al proyecto ejecutado por la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, por el periodo comprendido del 1-enero al 31 de Diciembre de 2010. Según informe de auditoria el reparo consiste en adquisición de materiales de construcción en exceso sin justificación, por la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta 58/1000 (\$3,440.58) en el proyecto Construcción de 30 viviendas Progresivas Permanente” y Construcción de Complejo Habitacional Cantón Shucutitan, municipio de Ataco Departamento de Ahuachapán, adquisición de materiales de construcción en exceso sin justificación. 1.0 Proyecto Construcción de 30 viviendas progresivas permanentes, municipio de de Concepción de Ataco, Departamento de



Ahuachapán. **RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y MEDICIÓN EN OBRA.** A las 10 horas del día 21 de Marzo de 2013, se realizó el recorrido y verificación de las obras mencionadas en reparo número tres, conjuntamente con las personas citadas de la alcaldía, se procedió a medir con el resultado siguiente: **Construcción de 30 viviendas progresivas permanente:** Se procedió a ubicar el proyecto de la construcción de 30 viviendas progresivas permanentes, tomando como base la información planteada en los planos proporcionados por personal de la Alcaldía. Las viviendas mantienen el mismo diseño todas, por tal razón en campo se tomo una vivienda al azar y se le tomaron medidas de las diferentes áreas de pared, piso, etc. Nuestro análisis se baso en las partidas que fueron tomadas de muestra en reparo, nos apoyamos de un distanciometro laser y cinta de 6metros. **Pared de loseta de concreto** El sistema de construcción de viviendas prefabricado consiste en la construcción de placas de concreto que está sujetas y alineadas por medio de postes de concreto. Se tomaron todas las áreas de paredes tanto interiores como exteriores, restándole los huecos de puertas y ventanas. Total de metros cuadrados de pared en una vivienda: 75.44m² 7544m² x 30 viviendas: 2,263.2m² 744m² x 0.05=3.77m³ x 1 vivienda; 3.77m³ x 30 viviendas =113.1m³. **Mampostería de piedra** En lo que se refiere Mampostería de piedra se realizo el análisis de la solera de humedad, debido a que en este tipo de edificaciones es de primordial importancia el detalle de la fundación de poste quedando muchas veces según criterio de constructor una solera de gran profundidad. Sabemos que la solera de humedad según detalle tiene una dimensión de 0.30x0.20 y tenemos un aproximado de 36 ml de solera de humedad Dándonos un resultado de 2.16m³ multiplicado por las soleras de 30 viviendas nos da un resultado de 64.8m³ Utilizando un concreto de 210kg/cm² **Concreto simple** En el detalle de concreto simple se realizo el análisis de la partida de piso según medición el piso posee un área de 42m² y posee una altura de 0.05cms dándonos un resultado de 2.1m³, multiplicando esta cantidad por 30 casas 2.1m³x30 viviendas=63m³. **Pared de Ladrillo de calavera** En el detalle de la partida pared de ladrillo de calavera su utilización se baso en obras para tratamiento de aguas negras y grises, cabe mencionar que los delegados de la alcaldía nos proporcionaron fotografías del momento de la construcción donde se logra apreciar la construcción y colocación de ladrillos en forma de trinchera, la calle que nos conduce al proyecto está en mal estado y es necesario muchas veces ocupar la doble tracción de los vehículos es por tal razón que se le adiciono el 20% de desperdicio para el caso de ladrillo de calavera. De la partida de ladrillo de calavera se nos presenta 52.50m² Si para un metro cuadrado de ladrillo de calavera puesto de trinchera se necesitan 70 ladrillos tenemos. 1m² 70 ladrillos de calavera 52.50m² x. X=3,675 ladrillos, Agregándole el 20% de desperdicio tenemos: 4,410 ladrillos. **Comentario.** -Según datos de cuadro N° 1.3 después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material, en el detalle cantidad material arena: **Hay Observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$55.93, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. -Según datos de cuadro N° 1.3 **después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material**, en el detalle cantidad material grava: **No Hay Observación** ya que la obra pagada es similar a la ejecutada. -Según datos de cuadro N° 1.3 **después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material**, en el detalle cantidad ladrillo de obra: **Hay Observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$113.05, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. **2.0 Proyecto “Construcción de Complejo Habitacional Cantón**

Shucutitan, Municipio de Concepción de Ataco Dpto. de Ahuachapán” Mediante la revisión de la documentación técnica, seleccionamos una muestra de partidas contempladas en el presupuesto, para la medición y cuantificación de materiales. **RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y MEDICIÓN EN OBRA.** A las 10 horas del día 21 de Marzo de 2013, se realizó el recorrido y verificación de las obras mencionadas en reparo número tres, conjuntamente con las personas citadas de la alcaldía, se procedió a medir. **Construcción de Complejo Habitacional, Cantón Shucutitan** Se procedió a ubicar el proyecto de la construcción de 18 viviendas progresivas permanentes, tomando como base la información planteada en los planos proporcionados por personal de la Alcaldía. Las viviendas mantienen el mismo diseño todas, por tal razón en campo se tomo una vivienda al azar y se le tomaron medidas de las diferentes áreas de pared, piso, etc. Logramos verificar que solo existía la cantidad de 15 viviendas prefabricadas. **Pared de loseta de concreto** El sistema de construcción de viviendas prefabricado consiste en la construcción de placas de concreto que están sujetas y alineadas por medio de postes de concreto. Se tomaron todas las áreas de paredes tanto interiores como exteriores, restándole los huecos de puertas y ventanas. Total de metros cuadrados de pared en una vivienda: 75.44m^2 $75.44\text{m}^2 \times 15$ viviendas: $1,131.6\text{m}^2$ $75.44\text{m}^2 \times 0.05 = 3.77\text{m}^3$ $3.77\text{m}^3 \times 15$ viviendas = 56.58m^3 . **Mampostería de piedra** En lo que se refiere Mampostería de piedra se realizó el análisis de la solera de humedad, debido a que en este tipo de edificaciones es de primordial importancia el detalle de la fundación de poste, quedando muchas veces a criterio de constructor una solera de gran profundidad. Sabemos que la solera de humedad tiene una dimensión de 0.30×0.20 y tenemos un aproximado de 36 ml de solera de humedad Dándonos un resultado de 2.16m^3 multiplicado por las soleras de 15 viviendas nos da un resultado de 32.4m^3 Utilizando un concreto de $210\text{kg}/\text{cm}^2$ **Comentario.** -Según datos de cuadro N° 2.3 después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material, en el detalle cantidad material arena: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de \$317.25, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. -Según datos de cuadro N° 2.3 después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material, en el detalle cantidad grava: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de \$394.5, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. -Según datos de cuadro N° 2.3 después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material, en el detalle cantidad laminas de 3 yardas #28: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de \$301.20 manteniendo el dato establecido por auditor, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los materiales contratados para realización de partida con los ejecutados, dando un resultado mayor del establecido por auditoria. -Según datos de cuadro N° 2.3 después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material, en el detalle cantidad laminas de 3 yardas #26: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de \$266.50 manteniendo el dato establecido por auditor, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los materiales contratados para realización de partida con los ejecutados, dando un resultado mayor del establecido por auditoria. **Conclusiones.** Que en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: **Reparo Tres “Construcción de 30 viviendas progresivas permanentes”** • En el Proyecto “Construcción de 30 viviendas progresivas permanentes Municipio de Concepción de Ataco, Dpto. de Ahuachapán” en el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



detalle cantidad de material arena **Hay observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$55.93 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. En el Proyecto **“Construcción de 30 viviendas progresivas permanentes” Municipio de Concepción de Ataco, Dpto. de Ahuachapán** en el detalle cantidad de material Grava **No Hay Observación** ya que la obra pagada es similar a la ejecutada. • En el Proyecto **“Construcción de 30 viviendas progresivas permanentes Municipio de Concepción de Ataco, Dpto. de Ahuachapán”** en el detalle cantidad de material ladrillo de Obra **Hay observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$113.05 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. **Conclusiones.** Que en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: **Reparo Tres** **“Construcción de Complejo Habitacional, Cantón Shucutitan”** • En el Proyecto **“Construcción de Complejo Habitacional, Cantón Shucutitan” Municipio de Concepción de Ataco, Dpto. de Ahuachapán** en el detalle cantidad de material arena **Hay observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$317.25 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. • En el Proyecto **“Construcción de Complejo Habitacional, Cantón Shucutitan” Municipio de Concepción de Ataco, Dpto. de Ahuachapán** en el detalle cantidad de material Grava **Hay observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$394.25 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. • En el Proyecto **“Construcción de Complejo Habitacional, Cantón Shucutitan” Municipio de Concepción de Ataco, Dpto. de Ahuachapán** en el detalle cantidad de material Lamina de 3 yardas #28 **Hay observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$301.20 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. • En el Proyecto **“Construcción de Complejo Habitacional, Cantón Shucutitan” Municipio de Concepción de Ataco, Dpto. de Ahuachapán** en el detalle cantidad de material Lamina de 3 yardas #26 **Hay observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$266.50 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados”.

IX) A fs. 96 del presente proceso se encuentra agregado el auto de admisión del Informe Pericial presentado por el Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, en su calidad de Perito nombrado por esta Cámara, para verificar el reparo número tres, hallazgo número tres titulado: **“Deficiencias en la Ejecución de Proyectos”, “Construcción de 30 viviendas Progresivas Permanente” y Construcción de Complejo Habitacional Cantón Shucutitan**”, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa que se encuentra agregado de fs. 75 a fs.95, en el inciso final del mismo auto en el cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concede audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuada por la Licenciada **Ingrý Lizeth González Amaya**, mediante escrito agregado de fs.100 a fs.102 manifestando en modular lo siguiente: “Que he sido notificada de la resolución de las once horas con seis minutos del día veintitrés de abril de dos mil trece, por medio del cual se concede



Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO** Falta de Revisión y actualización de las Normas Técnicas de control interno específicas Los reparados presentan escrito manifestando que: El concejo Municipal no ha encontrado la necesidad de hacer modificaciones a las Normas Técnicas de Control Interno, debido a que están apegadas a su realidad. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados, soy del criterio que los reparados deben de dejar constancia o justificación durante el periodo fiscalizado del porque no se realizo la actualización de las normas técnicas cuestionados, por lo que ante la falta de las mismas la Representación Fiscal es del criterio que se inobservo la ley, al momento de realizar la fiscalización por parte del Ente contralor del Estado, siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS.** Falta de reevaluación de bienes inmuebles Los reparados presentan escrito manifestando que: Que en el Estado de Situación Financiera de 2010; los valores reflejados no son históricos por qué no se han realizado obra alguna, además señala se están haciendo gestiones a efecto de actualización, encontrando que el costo de actualización es mayor a la plusvalía de los inmuebles. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados, soy del criterio que los reparados no han demostrado que se realizo la reevaluación de bienes, además no dejaron constancia o justificación durante el periodo fiscalizado del porque no se realizo dicha reevaluación de bienes, por lo que ante la falta de las mismas la Representación Fiscal es del criterio que se inobservo la ley, al momento de realizar la fiscalización por parte del Ente contralor del Estado, siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES Deficiencias en la ejecución de proyectos \$3,440.58** A solicitud de los reparados se realizo inspección a proyectos cuestionados y se nombro como perito al Arq. Carlos Manuel Derás Tablas, quien emite informe en los términos siguientes: En relación a la construcción del complejo habitacional, cantón Shucutitan, después de realizar las mediciones y cálculos pertinentes encontró que hay observación y al realizar la sumatoria asciende a la cantidad de \$1,279.20. En relación a la construcción de 30 vivienda progresivas permanentes el perito determino después de realizar las mediciones y cálculos pertinentes determino que hay observación que suma la cantidad de \$168.98. Por lo que la Representación Fiscal después de tener a la vista el informe pericial que antecede, soy del criterio que se causó detrimento a los fondos de la Municipalidad por la cantidad de \$1,448.18, siendo pertinente se declare la misma a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República



en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se ciará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma y el art. 55 Señala que la Responsabilidad Patrimonial se determina por el perjuicio económico demostrado a la institución respectivo, en este caso la Municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.” Por lo que en auto de fs. 103 esta cámara admite el escrito anteriormente relacionado y se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia, que le fue conferida a la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 96 de este proceso; y al mismo tiempo en la parte final del mismo auto se ordenó se emitiera la Sentencia correspondiente.

X) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes:” **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) III.2) HALLAZGO SOBRE ASPECTO DE CONTROL INTERNO III.2.1 FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNA ESPECIFICAS.** El auditor responsable comprobó que no se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, al menos cada dos años, no obstante estar aprobadas y publicadas en el Diario Oficial, según Decreto Número 23, del Diario Oficial tomo 375, de fecha 15 de junio del 2007. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs.49 a fs.51 lo siguiente:” **Reparo Número Uno (Responsabilidad Administrativa) HALLAZGO SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 1. FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL**



INTERNO ESPECÍFICAS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN El Concejo Municipal ha revisado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad, no encontrando a la fecha, necesidad de hacer modificaciones, producto de que las mismas están adecuadas a nuestra realidad actual; tal es el caso que en el hallazgo siguiente “HALLAZGO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES” se menciona el Art. 40 de las Normas Técnicas Específicas, como normativa no cumplida; la cual no tendría ningún interés legal ni técnico; y solicitaríamos en nuestra defensa sobre dicho hallazgo, la desestimación de la misma, si fuera obsoleta.” Esta Cámara, luego de analizar los argumentos presentados por los servidores actuantes, determina que no se desvanece la deficiencia mostrada en el presente reparo, argumentando únicamente que decidieron no realizarle ninguna reforma al Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno, que diera lugar a las actualizaciones que menciona el Reglamento en mención; obstante ellos no presentan prueba de la toma de decisiones las que según el Artículo 34 del Código Municipal, deben constar en un acta de Concejo Municipal, únicamente se refieren a ello como una decisión sin dejar evidencia o prueba de ello. En el juicio de cuentas la prueba debe ser presentada de forma material es decir documentos que prueben la conformidad en este caso del Concejo Municipal, del cual emanan los actos administrativos que se ejecutan por parte del personal operativo de la institución, razón por la cual se confirma la deficiencia, ya que no presentan el acta ni análisis por escrito de no tener necesidad de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno propias de su Institución, por lo que esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 54 y Art. 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Oscar Oliverio Gómez Duarte**, Alcalde Municipal; **Manuel Arturo Ramos Guerra**, Síndico Municipal; **Orlando Arturo Rivera**, Primer Regidor; **José Astor Castillo Borja**, Segundo Regidor; **Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza**, Tercera Regidora; **Eufracio Vicente Díaz**, Cuarto Regidor; **Carlos Guillen Cortez**, Quinto Regidor; **Luis Alonso Navarro**, Sexto Regidor. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) III.2 HALLAZGO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. IV.2.1 FALTA DE REVALUACION DE BIENES INMUEBLES.** El auditor responsable comprobó que en el Estado de Situaciones Financiera al 31 de diciembre del 2010, que la cuenta de Bienes Inmuebles, la Municipalidad presenta 15 bienes inmuebles los cuales presentan valores históricos, por lo que no han sido revaluados oportunamente. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs.49 a fs.51 lo siguiente: Reparo Número Dos (Responsabilidad Administrativa) HALLAZGO SOBRE EL



CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 2. FALTA DE REVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN En los 15 bienes inmuebles que refleja el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010; de la Municipalidad de Concepción de Ataco, los valores reflejados en el mismo, no son tan históricos; ya que en estos, no se ha hecho obra alguna como reparaciones, ampliaciones, mejoras, desmembraciones u otra actividad que haya modificado, en incremento o disminución, su valor de adquisición: No obstante lo anterior, se ha cotizado profesionales capaces y autorizados para el ejercicio de avalúos y revalúo, analizando el costo-beneficio, encontrando en tales documentos que el costo de actualización, es mayor a una hipotética plusvalía de los inmuebles. El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: 4 Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Mismo que es mencionado constantemente por los auditores, como es el caso del hallazgo 3 de este pliego de reparos.” Luego de realizar el análisis pertinente, al **Hallazgo** anteriormente detallado se determinó que este es **improcedente**, pues esta Cámara considera que de conformidad al numeral 2.4.2.4 relativo al desarrollo de deficiencias menores y de hallazgos con sus atributos contenido en Manual de Auditoría Gubernamental, el cual literalmente dice: “““Se considera una deficiencia menor, la observación que a criterio del equipo de auditoría, no tiene consecuencias significativas en el sistema de control interno y en la gestión de la entidad, considerando los factores cualitativos y cuantitativos. Los auditores deben utilizar su juicio profesional al decidir cuáles observaciones son deficiencias menores y cuáles constituyen hallazgos.””” Es decir deben ser específicas claras y objetivas al formular un hallazgo. De acuerdo a lo estipulado en el manual antes relacionado, la referida deficiencia debió haber sido comunicada al Titular de la entidad, por medio de una Carta de Gerencia, con el objeto de prevenir que se convierta en un hallazgo y fortalecer el sistema de control interno. Así mismo es de hacer notar que no existen incidencias graves en los estados financieros; pues no es lo mismo que para la empresa privada que sus financiamientos dependen del valor de los activos, en el caso que nos ocupa la Municipalidad obtiene sus ingresos de conformidad a la ley y no de las inversiones. Por lo cual en base a lo anterior, esta Cámara es de la opinión que el reparo no contiene las características esenciales para someterlo a un proceso sancionatorio, por lo tanto se declara improcedente el presente reparo, por lo anteriormente expuesto esta Cámara de conformidad con el Artículo 69 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente declarar desvanecido la responsabilidad administrativa deducida en contra de los señores: **Oscar Oliverio Gómez Duarte**, Alcalde Municipal; **Manuel Arturo Ramos Guerra**, Síndico Municipal; **Orlando Arturo Rivera**, Primer Regidor Propietario; **José Astor Castillo Borja**, Segundo Regidor Propietario; **Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza**, Tercera Regidora Propietaria; **Eufrazio Vicente Díaz**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Guillen Cortez**, Quinto Regidor Propietario; **Luis Alonso Navarro**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** IV.2.2 DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.



El auditor responsable comprobó que al efectuar la evaluación técnica de los proyectos: “Construcción de 30 viviendas Progresivas Permanente” y Construcción de Complejo Habitacional Cantón Shucutitan”, ejecutados con Fondos FODES 75%, y por administración determinamos la adquisición de materiales de construcción en exceso sin justificación, y con el aval de la Jefe UACI por **\$3,440.58** así: **a)** Construcción de 30 viviendas progresivas permanente Mediante la revisión de la documentación técnica, seleccionamos una muestra de partidas contempladas en el presupuesto, para la medición y cuantificación de materiales, obteniendo los siguientes resultados: Item, Descripción (Partidas), Resultado de la Medición, Unidad, Cantidad, 1, Pared de Loseta de Concreto, M2, 2,229.60,, 2, Mampostería de Piedra, M3, 220.00, 3, Concreto Simple, M3, 61.00, 4, Pared Ladrillo de Calavera, M2, 52.50, Por lo que determinamos: **a.1)** La compra de materiales de construcción en exceso sin justificación por \$1,245.38, resultado de comparar el material adquirido por la Municipalidad contra el material requerido para construir las obras medidas, así: Material, Unidad, Precio Unitario Promedio\$, Cantidad Adquirida s/facturas, Cantidad Calculada s/técnico, Diferencia, Monto \$, Arena, M3, 17.00, 149.00, 134.46, 14.54, 247.18, Grava, M3, 30.00, 106.50, 88.30, 18.20, 546.00, Ladrillo de Obra, U, 0.17, 5,075.00, 2,415.00, 2,666.00, 452.20, **TOTAL, 1,245.38**, **a.2)** Verificamos que tres (3) viviendas, no están terminadas, ya que carece del piso de concreto **b)** Construcción de Complejo Habitacional, Cantón Shucutitan Mediante la revisión de la documentación técnica, seleccionamos una muestra de partidas, contempladas en el presupuesto, para la medición y cuantificación de materiales, obteniendo los siguientes resultados: Item, Descripción (Partidas), Resultado de la Medición, Unidad, cantidad, 1, Pared de Loseta de Concreto, M2, 1,114.80,2, Mampostería de Piedra, M3, 107.00,3, Concreto Simple, M3, 34.00,4, Pared Ladrillo de Calavera, M2, 52.50.Por lo que determinamos la compra de materiales de construcción en exceso son justificación por **\$2,195.20**, resultado de comparar el material adquirido por la Municipalidad contra el material requerido para construir las obras medidas así: Material, Unidad, Precio Unitario Promedio\$, Cantidad Adquirida s/facturas, Cantidad Calculada s/técnico, Diferencia, Monto \$, Arena, M3, 15.00, 94.00, 64.00, 30.00, 450.00, Grava, M3, 30.00, 86.00, 46.75, 39.25, 1,177.50, Laminas de 3 yardas #28, U, 7.53, 340.00, 300.00, 40.00, 301.20, Laminas de 3 yardas 326, U, 10.66, 325.00, 300.00, 25.00, 266.50, **TOTAL, 2,195.20**. Responsabilidad Patrimonial por **\$3,440.58**. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs.49 a fs.51 lo siguiente: “Reparo Número Tres (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) 3. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de la Municipalidad de Concepción de Ataco, con el apoyo técnico idóneo, practicará nuevo análisis físico y en detalle de los proyectos en cuestión, confrontando los materiales utilizados con los materiales facturados; para que en segunda y distinta opinión; corroborar que la cantidad de materiales utilizada en la construcción de esas obras es la que corresponde a su facturación; si se mantiene firme que la cantidad de materiales utilizados y facturados es la correcta, solicitaremos a esa honorable Cámara, la inspección física In Situ de los proyectos cuestionados para se pueda establecer la certeza nuestra administración.



Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta Dólares con Cincuenta y Ocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$3,440.58)**, a través del presente análisis se comprobó que se desvanece parcialmente por la cantidad de **Un Mil Novecientos Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (\$1,992.40)**, que corresponde a la **Deficiencias en la Ejecución de Proyectos**"; quedando un valor restante de la Responsabilidad Patrimonial de **Un mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciocho Centavos (\$1,448.18)**, por haberse confirmado dicha deficiencia que generó detrimento al patrimonio municipal de dicha Alcaldía; por lo que esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente condenar a los señores: **Oscar Oliverio Gómez Duarte**, Alcalde Municipal; **Manuel Arturo Ramos Guerra**, Síndico Municipal; **Orlando Arturo Rivera**, Primer Regidor; **José Astor Castillo Borja**, Segundo Regidor; **Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza**, Tercera Regidora; **Eufrazio Vicente Díaz**, Cuarto Regidor; **Carlos Guillen Cortez**, Quinto Regidor; **Luis Alonso Navarro**, Sexto Regidor y **Wendy Yohana Calderón Cardona**, Jefe UACI., de conformidad al artículo 55, al pago en forma conjunta de la cantidad de **Un mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciocho Centavos (\$1,448.18)**, como valor restante de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo y declarar la Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores actuantes antes relacionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

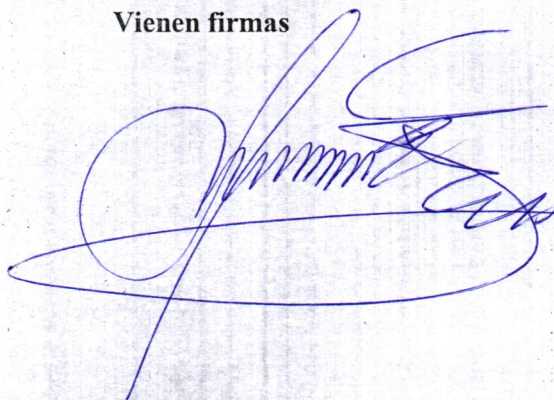
POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, en la defensa ejercida por los servidores actuantes, las pruebas aportadas al proceso, la situación planteada por la Fiscalía General de la República, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el **Reparo Número Tres**, por la cantidad de **Un mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciocho Centavos de Dólar (\$1,448.18)**, condénase a pagar en forma conjunta de dicho valor a los señores: **Oscar Oliverio Gómez Duarte**, Alcalde Municipal; **Manuel Arturo Ramos Guerra**, Síndico Municipal; **Orlando Arturo Rivera**, Primer Regidor; **José Astor Castillo Borja**, Segundo Regidor; **Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza**, Tercera Regidora; **Eufrazio Vicente Díaz**, Cuarto Regidor; **Carlos Guillen Cortez**, Quinto Regidor; **Luis Alonso Navarro**, Sexto Regidor y **Wendy Yohana Calderón Cardona**, Jefe UACI; contenidos en el Pliego de Reparos número C.I-053-2012, base legal del presente Juicio de Cuentas; 2) Declárase desvanecido el Reparo número dos con Responsabilidad Administrativa y se absuelve de dicha Responsabilidad a los señores: **Oscar**



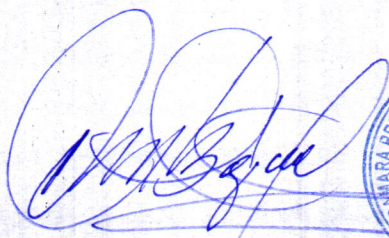
Oliverio Gómez Duarte, Alcalde Municipal; Manuel Arturo Ramos Guerra, Síndico Municipal; Orlando Arturo Rivera, Primer Regidor Propietario; José Astor Castillo Borja, Segundo Regidor Propietario; Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza, Tercera Regidora Propietaria; Eufrazio Vicente Díaz, Cuarto Regidor Propietario; Carlos Guillen Cortez, Quinto Regidor Propietario; Luis Alonso Navarro, Sexto Regidor Propietario; 3) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: Reparo Número Uno, Reparo Número Tres, con responsabilidad administrativa consistente en una multa a imponerse así: a) el treinta por ciento (30%) del salario devengado durante su gestión, al señor: **Oscar Oliverio Gómez Duarte**, quien responde por la cantidad de **Setecientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$795.00)**, por su actuación como **Alcalde Municipal**, en relación a los Reparos Número 1 y 3; b) el treinta por ciento (30%) del salario el salario devengado durante su gestión, al señor: **Manuel Arturo Ramos Guerra**, quien responde por la cantidad de **Ciento Setenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$172.50)**, por su actuación como **Síndico**, en relación a los Reparos Número 1 y 3; c) En relación a los señores: **Orlando Arturo Rivera**, Primer Regidor; **José Astor Castillo Borja**, Segundo Regidor; **Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza**, Tercera Regidora; **Eufrazio Vicente Díaz**, Cuarto Regidor; **Carlos Guillen Cortez**, Quinto Regidor; **Luis Alonso Navarro**, Sexto Regidor, quienes deberán de responder cada uno por el valor de la mitad de un salario mínimo vigente durante su gestión, por la cantidad de **Ciento Tres Dólares con Ochenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, (\$103.80)**, en relación a los Reparos Número 1,3; d) el Veinte por ciento (20%) del salario devengado durante su gestión, a la Sra. **Wendy Yohana Calderón Cardona**, quien responderá por la cantidad de **Ciento Dólares de los Estados Unidos de América, (\$100.00)** por su actuación como Jefe de UACI, en relación a los Reparos Número 3; de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán**, por el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**; 5) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la responsabilidad patrimonial, y a favor del Fondo General del Estado el valor de la responsabilidad administrativa; 6) Todo de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**. NOTIFIQUESE.-

Pasan firmas....

Vienen firmas



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



Exp. No. C.I.-053-2012
Cám. 1ra. de 1ra. Inst.
IBAIDES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del dos mil catorce, que se encuentra agregada de fs. **106** a fs. **116** ambos vuelto del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo **70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha Sentencia; librese la ejecutoria respectiva en base al Art. **93** inciso 1º. y 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-

Exp. CI-053-2012
Cám. 1ª de 1ª Instancia
IBAIDES